



ORDENANZA N° 12749

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1.º: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Santa Fe los espacios públicos para mascotas, entendidos estos, como espacios cercados ubicados en plazas y parques, en los que los dueños, tenedores, o personas responsables de las mascotas, podrán circular o permanecer con ellas sin la utilización del collar y la correa.

Art. 2.º: Los espacios públicos para mascotas deberán tener una superficie mínima de seiscientos metros cuadrados (600 m²), cuyo perímetro estará cercado a fin de impedir que los animales circulen sin correa y collar por el resto del predio, y cuyo acceso consistirá en una abertura que deberá permanecer cerrada, y que garantice el fácil ingreso de los ciudadanos.

Art. 3.º: Dichos espacios funcionarán en aquellas plazas y parques cuyas dimensiones permitan su instalación, sin perjuicio de las actividades que se desarrollan en ellas normalmente, y estarán distribuidos en la Ciudad de forma tal que todos los vecinos tengan la posibilidad de acceder a los mismos.

Art. 4.º: No podrán ingresar a los espacios públicos para mascotas, aquellos animales que por sus antecedentes se los considere agresivos, tal cual lo indica el artículo 1º de la Ordenanza N° 11.180, a fin de preservar la integridad física de las otras mascotas y de los ciudadanos.

Art. 5.º: El dueño de un animal doméstico o el que lo tenga a su cuidado está en la obligación de retirar y recoger de las calles, avenidas, parques, y otros lugares públicos, inclusive de los espacios públicos para mascotas, las

ORDENANZA N° **12749**

deposiciones o materias similares que en ellos depositen los animales en consonancia con el artículo 7° bis la Ordenanza N° 9.348.

Art. 6.º: Los espacios públicos para mascotas deberán reunir las siguientes características:

- a) Cerco perimetral que no impida la continuidad visual y evite la salida de los animales;
- b) Puerta de fácil acceso a los responsables de mascotas;
- c) Cestos para heces caninas y cestos para residuos;
- d) Bancos para descanso;
- e) Sistema de absorción de la orina canina determinado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 7.º: Los usuarios de los espacios públicos para mascotas deberán respetar las siguientes reglas de uso, que se exhibirán en un lugar visible y de manera legible:

- Lo establecido en los artículos 7° y 7° bis de la Ordenanza N° 9.348 que regula la tenencia, control, registro, protección y permanencia en lugares de uso público de las especies animales domésticas;
- Los responsables deben vigilar a sus perros en el espacios públicos para mascotas;
- Los perros sólo pueden estar sin correa dentro del mencionado espacio;
- La puerta de acceso deberá permanecer cerrada;
- Niños menores de doce (12) años deberán ingresar acompañados por un adulto;
- Los responsables deben limpiar los desechos de sus mascotas, bajo sanción establecida en la Ordenanza N° 9.348.
- Los perros con antecedentes agresivos según artículo 1° de la Ordenanza N° 11.180, no podrán ingresar a los espacios públicos para mascotas.



ORDENANZA Nº 12749

Art. 8.º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar que cada espacio público para mascotas no se encuentre en un radio mayor de dos mil metros (2.000 m) con otro.

Art. 9.º: El Departamento Ejecutivo Municipal en caso de ser necesario realizará los ajustes presupuestarios que considere pertinentes para garantizar la implementación de la presente.

Art. 10.º: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Art. 11.º: En un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación de la reglamentación en el Boletín Oficial, el Departamento Ejecutivo Municipal adoptará las medidas que sean necesarias para la implementación de la presente Ordenanza

Art. 12.º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 15 de diciembre de 2020.-

Presidente: Lic. Leandro Carlos González

Secretario Legislativo: Abog. Matías Müller